



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00097-00
Demandante: ELMER CARLOS TAPIA ARENAS
Demandado: LA NACION-FISCLAIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

el señor ELMER CARLOS TAPIAS ARENAS, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pretendiendo se declare la nulidad de todo el conjunto de disposiciones administrativas que conformaron la actuación administrativa que dieron lugar a descontar los días del 04 al 21 de noviembre de 2014 del salario del demandante y demás emolumentos laborales, actos complejos preferidos por la entidad convocada tales como:

- Circular No 014 de 2014 emanada del Despacho del Señor Fiscal General de la Nación
- Memorando No. 000041 de 2014 emanado del Despacho del Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
- Oficio sin fecha, expedido por la Dirección Seccional de Fiscalías de Sucre en el mes de noviembre de 2014, mediante el cual se CERTIFICA que no laboré durante los días del 04 al 21 de noviembre de 2014.
- Acto administrativo sin número que liquidó su salario, bonificación judicial y gastos de representación, correspondientes al mes de noviembre de 2014 donde se reflejan dichos descuentos.
- Acto administrativo sin número que liquidó la prima de navidad del convocante, correspondiente al año 2014 y la correspondiente nomina con la que se procedió con el pago de esta prestación y en la cual se refleja el descuento por los días del 4 al 21 de noviembre de 2014.
- Acto administrativo sin número que liquidó la bonificación por actividad judicial del convocante, correspondiente al segundo semestre del año 2014, y la correspondiente nómina con la que se procedió a pagar dicho emolumento laboral en la cual se refleja el descuento por los días del 04 al 21 de noviembre de 2014.
- Resolución No. 471 del 31/12/2014 mediante la cual se liquidó el valor de las cesantías del convocante año 2014.

Estando al Despacho la presente demanda para decidir sobre su admisión, advierte que adolece de los siguientes defectos:

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, la parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad, e igualmente cumpliendo los criterios de determinación, clasificación y numeración que contempla la misma norma, obviando la inclusión de apreciaciones subjetivas, citas tanto normativas como jurisprudenciales y la transcripción de documentos que se anexan con la demanda, las cuales si son consideradas por la parte demandante como fundamentales, las debe incluir en el acápite de normas violadas y/o en el concepto de la violación.

2.- Así mismo, según la norma el demandante podrá informar al despacho su correo electrónico para ser notificado por este medio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo cual se conmina a hacerlo con la subsanación

3.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, y copia de los documentos que se aporten, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Elmer Carlos Tapias Arenas, contra la Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la abogada **Maria Luz Redondo Ospino**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.750..520 y T.P. No.86.647 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ